REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Apoyo transitorio Rad. 202100247

Visto el informe secretarial que precede, este despacho dispone:

RECHAZAR la demanda de APOYO TRANSITORIO, con fundamento en la siguiente causal:

No subsanó la demanda dentro del término concedido en el artículo 90 del CGP. Guardó silencio.

Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUE\$E

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez -